



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO : JAVIER ARMANDO VÁSQUEZ GOYENECHÉ regionalflorescia@derechoypropiedad.com
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN AUTO SUS.	: 18-001-33-33-002-2019-00519-00 : No. 584

En atención a la medida cautelar de suspensión provisional solicitada por la parte demandante en la demanda¹, éste Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del CPACA, ordenará correr traslado de dicha solicitud por el término de cinco (05) días para que la entidad demandada se pronuncie sobre ella.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

CÓRRASE traslado al demandado por el término de cinco (05) días de la solicitud de la medida cautelar de suspensión provisional del cobro coactivo adelantado en contra del señor JAVIER ARMANDO VÁSQUEZ GOYENECHÉ, haciéndole saber que este plazo correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ

¹ Folios 1-5, C. medida cautelar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO : OSCAR GRIJALBA GRIJALBA linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO	: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN AUTO SUS.	: 18001-33-33-002-2018-00538-00 : No. 578

Atendiendo la constancia secretarial visible a 79, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **veinticuatro (24) de septiembre de 2019 a las 02:00 P.M.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ